CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13599400960293

FIRMADO POR:

SALDAÑA ZEVALLOS Carlos Abraham FAU 20556097055 soft

LOVERA RAFFO DE TABOADA Mariella Del Pilar FAU 20556097055 soft

REATEGUI RENGIFO Diego Martin FAU 20556097055 soft

Resolución de Oficina de Administración
Nº 00012-2023-SENACE-GG/OA

San Isidro, 17 de febrero de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 00081-2023-SENACE-GG/OTI, el Informe Técnico N° 003-2023: Informe Técnico para la Estandarización de la adquisición del Software Gestor de Base de datos – Oracle Database Standard Edition 2 y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 003-2023-SENACE-GG/OTI, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Nº 00038-2023-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no teniendo por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, asimismo, que en el requerimiento no debe hacerse referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o, a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el numeral 29.4 del artículo 29, que en la definición del requerimiento no se debe hacer referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, señala en el numeral 6.1 que debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “**https://www.senace.gob.pe/verificacion**” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, la referida Directiva, en su numeral 7.4, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la misma, debiendo indicarse en dicho documento el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información del Senace, a través del Informe Técnico de Estandarización de la adquisición del Software Gestor de Base de datos – Oracle Database Standard Edition 2, formaliza y establece el sustento técnico para la estandarización de la adquisición del precitado software, el cual permitirá el aprovechamiento de la infraestructura y capacidad actual de la base de datos del Senace, asegurando, la operatividad de los distintos sistemas de información, los cuales se encuentran funcionando bajo la plataforma de base de datos Oracle Standard. Asimismo, indica que las licencias a estandarizar son complementarias, manteniendo la integridad y funcionamiento, así como la mejora de la operatividad de la Base de Datos de los diferentes Sistemas de Información, los cuales se encuentran funcionando bajo la plataforma de base de datos Oracle Standard;

Que, a su vez, sustenta que la Estandarización de la adquisición del Software Gestor de Base de datos – Oracle Database Standard Edition 2, incidiría favorablemente en la entidad, puesto que no se incurriría en gastos de capacitación, ya que en la anterior adquisición del citado software, se capacitó al personal de la Oficina de Tecnologías de la Información en cuanto a su implementación, administración y mantenimiento; asimismo, no se incurriría en gastos adicionales para su implementación y operatividad, toda vez que la infraestructura de hardware y software del Senace se ha venido desarrollando e implementando para trabajar con las licencias del referido software;

Que, con Informe N° 00038-2023-SENACE-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de Estandarización de la adquisición del Software Gestor de Base de datos – Oracle Database Standard Edition 2, cumple con las exigencias y presupuestos establecidos en la Directiva Nº 04-2016-0SCE/CD; por lo que, considera viable su aprobación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 00103-2022-SENACE/PE, el Titular de la Entidad, delegó a la Jefatura de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 00103-2022-SENACE/PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización de la adquisición del Software Gestor de Base de datos – Oracle Database Standard Edition 2, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, verificar durante el periodo de vigencia de la estandarización aprobada en el artículo 1, las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar de su variación a la Oficina de Administración, en cuyo caso la referida estandarización quedará sin efecto.

Artículo 3.- La presente estandarización tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución; en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación quedará sin efecto de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.4 segundo párrafo de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www. gob.pe/senace).

Regístrese y comuníquese.

Carlos Abraham Saldaña Zevallos
Jefe de la Oficina de Administración
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*